## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## **ACORDADA Nº 77/2002**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil dos, reunidos en acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada Nro. 36 de fecha 13/05/02 se creó, con carácter experimental, el recurso específico producto del arancelamiento de servicios de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la IIIa. Circunscripción Judicial.

Que respecto de su puesta en vigencia a partir del 01/08/02 y de la reunión mantenida por el Tribunal de Superintendencia General de la IIIa. Circunscripción Judicial con el Colegio de Abogados de Bariloche, se recepcionaron diferentes observaciones, de cuyo análisis se agregan las conclusiones en fs. 147 a 149 del Expte. Nro. 334-STJ-2000, por las cuales, entre otras, se propicia mantener la vigencia de dicha norma y a los fines de eficientizar el servicio, se recepta favorablemente las principales consideraciones contenidas en el documento emitido por el titular de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones con relación a implementar la fijación de plazos para las diferentes tramitaciones.

Que asimismo se tomó conocimiento de la nota presentada por el representante de la Fiscalía de Estado de la IIIa. Circunscripción Judicial Dr. Roberto Stella por la cual se solicita que las cédulas y mandamientos tramitados por esa Fiscalía no se encuentren comprendidos por los alcances de la Acordada Nro. 36/2002, cuestión que quedaría superada por la creación de un Bono de Diligencia Judicial Serie B, el cual tiene la particularidad de tramitarse en igual forma que el creado por la norma precitada pero sin que se cobre inicialmente al Organismo mencionado.

Por ello:

# EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

**Artículo 1ro.)** Modificar la Acordada Nro. 36 de fecha 13 de mayo de 2002 que entró en vigencia el 1ro. de agosto de 2002:

- 1) Establecer para las diligencias aranceladas y no aranceladas tramitadas por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la IIIa. Circunscripción Judicial los siguientes plazos:
  - a) Cédulas dentro del radio: 1 (Un) día hábil.
  - b) Cédulas fuera del radio: 2 (Dos) días hábiles.
  - c) Cédulas dentro y fuera del radio con habilitación de días y horas: 24 horas.
  - d) Mandamientos arancelados (Art.7 inc. b, c, y d Ac.36/02): 72 horas.
  - e) Mandamientos sin arancelar: 6 (Seis) días hábiles desde la comparencia el profesional o diligenciador a solicitar turno de diligenciamiento.

2)

- **A)** Crear el Bono de Diligencia Judicial Serie B para su utilización en los trámites realizados por la Fiscalía de Estado, al que se le aplicará el procedimiento establecido por el artículo 6 de la Acordada Nro. 36/2002, excepto en lo que respecta al cobro inicial por la venta del mismo.
- **B)** La Fiscalía incorporará en el detalle de gastos del juicio los importes correspondientes al Bono creado por el artículo que antecede, de manera que en los casos que el fallo resulte favorable al Estado Provincial con costas a la contraparte, el Juez interviniente ordene la cancelación de dichas sumas a la parte perdedora, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto.

Artículo 2do.) Registrese, comuniquese, cumplido, archivese.

## **FIRMADO:**

BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ. PEÑA - Contador General Subrogante del Poder Judicial.